

San Fernando-  
La Ardila      Distrito Municipal V: seccs. 1 y 6  
                    Distrito Municipal VI: seccs. 7 a 14

Son Fernando-  
Este            Distrito Municipal I: completo  
                    Distrito Municipal II: completo  
                    Distrito Municipal III: completo  
                    Distrito Municipal IV: secc. 4

Jerez-La Gran-  
ja              Distrito Municipal VI, sec. 3 a 10  
                    Distrito Municipal IX, sec. 6 a 9

El Guijo  
Pedroche  
Santa Eufemia  
Torrecampo  
Villanuevo del Duque  
Villaralto  
El Viso  
Fuente La Lancha

Villanuevo de  
Córdoba      Municipios de Villanueva de Cór-  
                    doba  
                    Cardeña y  
                    Conquista

Montilla      Municipio de Montilla

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se delimitan diversas Zonas básicas de Salud de la provincia de Córdoba.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (BOE de 29 de abril) y la Ley de 6 de mayo de 1986 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA de 10 de mayo) atribuyen a las Zonas Básicas de Salud funciones integradas de la atención primaria de salud, que con anterioridad habían sido objeto de regulación estatal por Real Decreto 137/84, de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) y autonómica por Decreto 195/85, de 28 de agosto (BOJA de 14 de septiembre) respectivamente, constituyendo cada una de ellas un sólo partido médico.

La necesidad de llevar a cabo gradualmente la reforma de los servicios asistenciales de la atención primaria conllevó a que por Ordenes de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (BOJA de 30 de octubre) y 21 de junio de 1985 (BOJA de 2 de julio) se delimitaran, con carácter provisional, diversas Zonas Básicas de Salud de Andalucía.

Realizados las reestructuraciones de los partidos médicos afectados por la declaración de dichas Zonas Básicas de Salud de conformidad con el artículo 2.4. del Decreto 195/85, de 28 de agosto, y con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 9 de julio de 1984 (BOJA de 27 de julio) procede efectuar la delimitación definitiva de las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Se delimitan, con carácter definitivo, las Zonas Básicas de Salud correspondientes a la provincia de Córdoba, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

PROVINCIA	ZONA BASICA DE SALUD	DELIMITACION
Córdoba	Cabra	Municipios de Cabra y Doña Mencía
	Baena	Municipios de Baena Nueva Carteya Luque Valenzuela y Zuheros
	Priego	Municipios de Priego de Córdoba Almedinilla Carcabuey y Fuente Tájar
	Pazoblanco	Municipios de Pazoblanco Alcaracejos Añora Dos Torres

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se delimitan diversas Zonas básicas de Salud de la provincia de Granada.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (BOE de 29 de abril) y la Ley de 6 de mayo de 1986 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA de 10 de mayo) atribuyen a las Zonas Básicas de Salud funciones integradas de la atención primaria de salud, que con anterioridad habían sido objeto de regulación estatal por Real Decreto 137/84, de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) y autonómica por Decreto 195/85, de 28 de agosto (BOJA de 14 de septiembre) respectivamente, constituyendo cada una de ellas un sólo partido médico.

La necesidad de llevar a cabo gradualmente la reforma de los servicios asistenciales de la atención primaria conllevó a que por Ordenes de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (BOJA de 30 de octubre) y 21 de junio de 1985 (BOJA de 2 de julio) se delimitaran, con carácter provisional, diversas Zonas Básicas de Salud de Andalucía.

Realizadas las reestructuraciones de los partidos médicos afectados por la declaración de dichas Zonas Básicas de Salud de conformidad con el artículo 2.4. del Decreto 195/85, de 28 de agosto, y con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 9 de julio de 1984 (BOJA de 27 de julio) procede efectuar la delimitación definitiva de las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Se delimitan, con carácter definitivo, las Zonas Básicas de Salud correspondientes a la provincia de Granada, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

PROVINCIA	ZONA BASICA DE SALUD	DELIMITACION
Granada	Orgiva	Municipios de Orgiva Cáñar Carataunas Soportújar Lanjarón Rubite (excepto Rambla del Agua, que queda adscrita a la ZBS Motril Este) Torvizcón Almegíjar Capileira Pampaneira Bubión La Tahá

- Pórtugos  
Trevélez y  
Busquistar
- Cadizar Municipios de Cadizar  
Alpujarra de la Sierra  
Bérchules  
Juviles  
Cóstaras  
Lobras  
Murto y  
Turón
- Ugíjar Municipios de Ugíjar  
Nevada y  
Vólar
- Albuñol Municipios de Albuñol  
Pololos (excepto La Mamola, Cas-  
tallo de Baños y Haza del Trigo,  
que quedan adscritas a la ZBS de  
Motril Este).  
Albondón  
Sorvilán (Excepto Los Yesos y Me-  
licena, que quedan adscritos a la  
ZBS Motril Este)
- Guadix Municipios de Guadix (excepto  
Bácor, que continúa formando  
parte del partido médico de Freila)  
Gor  
Gorafe  
Cogollas de Guadix  
Albuñán y  
Valle del Zalabí (excepto Char-  
ques, que queda adscrita a la  
ZBS El Marquesado)
- Purullena Municipios de Purullena  
Cortes y Graena  
Marchal  
La Pezo  
Lugros  
Palícar  
Beas de Guadix  
Benalúa de Guadix  
Fonelas  
Diezma y  
Darro
- El Marquesado Municipios de Alquífe  
Jerez de Marquesado  
Lanteira  
Aldeire  
La Calahorra  
Ferreira  
Huéneja  
Dólar  
y la entidad Charches (del municipi-  
o Valle del Zalabí)
- Pedro Martínez Municipios de Pedro Martínez  
Alamedilla  
Alicún de Ortega  
Dehesas de Guadix  
Villanueva de las Torres  
Morelabar y  
Huélago
- Motril Este Municipios de Motri: D.M. IV:  
seccs. 1 y 3 (parte), 4,5,6,9 y 11.  
D.M. III: secc. 2  
D.M. V: seccs. 1 a 4  
Entidades:  
La Garnatilla  
Los Tablones  
Torrenueva y  
Calahonda  
Gualchos  
Lújar  
y las entidades Rambla del Agua  
(del municipio de Rubite)

- Melicena y Los Yesos (del municipi-  
o de Sorvilán)  
Lo Mamola, Castillo de Baños y  
Haza del Trigo (del municipio de  
Polopos)
- Motril Centro Municipios de Motril: Distrito Muni-  
cipal I: seccs 1 a 3  
Distrito Municipal II: seccs 1 y 2  
(parte)  
Distrito Municipal III: secc 1  
Distrito Municipal V: secc. 5  
La entidad El Voradero  
y Vélez de Benoudalla
- Motril-San An-  
tonio Municipios de Motril: Distrito Muni-  
cipal IV: seccs. 1,2,7,8,12,10 y 3  
(parte)  
Distrito Municipal II: seccs. 1 y 2  
(parte)

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se delimitan diversas Zonas básicas de Salud de la provincia de Huelva.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (BOE de 29 de abril) y la Ley de 6 de mayo de 1986 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA de 10 de mayo) atribuyen a los Zonas Básicas de Salud funciones integradas de la atención primaria de salud, que con anterioridad habían sido objeto de regulación estatal por Real Decreto 137/84, de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) y autonómica por Decreto 195/85, de 28 de agosto (BOJA de 14 de septiembre) respectivamente, constituyendo cada una de ellas un sólo partido médico.

La necesidad de llevar a cabo gradualmente la reforma de los servicios asistenciales de la atención primaria conllevó a que por Ordenes de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (BOJA de 30 de octubre) y 21 de junio de 1985 (BOJA de 2 de julio) se delimitaran, con carácter provisional, diversas Zonas Básicas de Salud de Andalucía.

Realizadas las reestructuraciones de los partidos médicos afectados por la declaración de dichas Zonas Básicas de Salud de conformidad con el artículo 2.4. del Decreto 195/85; de 28 de agosto, y con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 9 de julio de 1984 (BOJA de 27 de julio) procede efectuar la delimitación definitiva de las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Se delimitan, con carácter definitivo, las Zonas Básicas de Salud correspondientes a la provincia de Huelva, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

PROVINCIA	ZONA BASICA DE SALUD	DELIMITACION
Huelva	Aracena	Municipios de Aracena Alajar Corteconcepción Puerto Maral Cortelazor Fuenteheridos Galaroza Castaño de Robledo Higuera de la Sierra Linares de la Sierra Los Marines Valdelarco y Santa Ana la Real